

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL AÑO 2019, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO CERO CINCUENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (057-2019), DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IXCÁN DEPARTAMENTO DE QUICHÉ DE LA CUAL SE COPIA EL PUNTO: DECIMO:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 97 indica que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social y económico que prevenga la contaminación social del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Dictando todas las normas necesarias. Le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la deliberación y aprobación de las decisiones administrativas del patrimonio e intereses del Municipio, para el efecto deberá emitir las ordenanzas o reglamentos que correspondan.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 68 inciso a) la municipalidad tiene la obligación de crear políticas que contengan planes programas relativos a la recolección, tratamientos y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final y el artículo 102 del Código de Salud donde se preceptúa de la responsabilidad de las municipalidades en cuestión de desechos sólidos donde especifica que son estas las encargadas de la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento o disposición de los desechos sólidos de acuerdo a las leyes específicas y en cumplimiento de las leyes aplicables.

**CONSIDERANDO:**

Que el crecimiento urbano y poblacional, implica un previsible crecimiento de actividades domésticas, comerciales e industriales en el Municipio, inciden en un aumento considerable de la contaminación ambiental lo que propicia el detrimento de la salud de la población y del propio ambiente. Y que dentro de las competencias propias del Municipio, está la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y con fundamento en los artículo 1, 2, 3, 97, 253 inciso c) y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y Artículos 2, 3, 6, 7, 9, 33, 34, 35, 67, 68 inciso a) 99, 142, 147 y 151, del Decreto 12-2002 Código Municipal, 102 del Código de Salud decreto 90-97 y el Acuerdo Gubernativo número 189-2019.

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCION, MANEJO, Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE IXCÁN DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Ixcán, Quiché, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable ante toda persona individual o jurídica pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio en mención cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones existentes en materia de medio ambiente relacionadas al mismo.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de recolección de desechos sólidos; la generación, manejo, almacenaje, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Ixcán; así como la prevención en la generación y el reciclaje de los residuos que tengan valor comercial.

**Acopio:** Almacenamiento de los desechos sólidos en grandes cantidades.

**Almacenamiento:** Reunión, retención o acumulación de los desechos sólidos en un lugar en forma temporal de desechos mientras estos no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado, reutilización o disposición.

**Área pública:** Es el espacio de convivencia y uso general de la población.

**Aseo urbano:** Es el servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende el barrido, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bajo normas técnicas.

**Botadero de desechos:** Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes y crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.



**Botadero o basurero clandestino:** Lugar o sitio no autorizado donde se depositan desechos sólidos, utilizando calles, lotes baldíos, barrancos, orillas de ríos u otros.

**Cacha:** Material recolectado entre los desechos y que es reunido para su venta y/o comercialización.

**Chatarra:** Fragmentos, piezas o partes de metal, electrodomésticos, maquinaria o vehículo.

**Compactado:** Equipo o máquina que por medio de presión reduce el volumen de los desechos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte y/o disposición final autorizada.

**Contenedor:** Recipiente en el que se depositan los desechos sólidos para su almacenamiento temporal para su transporte al sitio de disposición final autorizado.

**CATEGORIA A:** Es la denominación que se le da a todo aquel comercio industrial que genere por lo mínimo dos toneles de basura diarios. (distribuidoras, depósitos de agua, fabrica de bloks, gasolineras, aserraderos y su categorías, talleres en diferentes categorías y otros que generen la misma cantidad de tonelaje y no estén incluidos en esta descripción.

**CATEGORIA B:** Es la denominación que se le da a todo aquel comercio que genere por lo mínimo un tonel de basura diario. (tiendas y sus categorías, venta de calzado y sus categorías, venta de ropa y sus categorías, venta de ferretería y sus categorías, funerarias, librerías y sus categorías, pinchazos, aceiteras, bancos, cooperativas, , colegios privados, escuelas, universidades, salones de belleza, oficinas contables o jurídicas, servicio de cable de televisión, agencias de seguros y supermercados )

**CATEGORIA C:** Es la denominación que se le da a todas las viviendas que se ocupan para habitación familiar que genere por lo mínimo medio tonel de basura diario.

**Desechos:** Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, pero que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.

**Desechos domiciliarios:** Son desechos sólidos producto de la actividad doméstica, que, por su tamaño, son adecuados para ser recogidos por los recolectores.

**Desechos hospitalarios comunes:** Son todos los desechos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales provenientes de hospitales que no representan peligro para la salud y sus características son similares a las que presentan los desechos domésticos comunes, entre estos: Periódicos, flores, papel, desechos de productos no químicos utilizados para la limpieza y enseres fuera de servicio; así como también los desechos de restaurante tales como envases, restos de preparación de comidas, comidas no servidas o no consumidas, desechos de los pacientes que no presentan patología infecciosa.

**Desechos hospitalarios bioinfecciosos:** Son cadáveres o parte de animales infectados provenientes de laboratorio de investigaciones, las actividades normales de los centros de atención de salud, humana o animal, tales como: hospitales tanto públicos como privados, clínicas, laboratorios y cualquier otro establecimiento de atención en salud y veterinario. Que durante el desarrollo de sus actividades por los entes generadores, tales como hospitales públicos o privados, sanatorios, clínicas, laboratorios, bancos de sangre, centros clínicos, casas de salud, clínicas odontológicas, control de maternidad y en general cualquier establecimiento donde se practiquen los niveles de atención humana o veterinaria, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud.

**Desechos peligrosos:** Son aquellos desechos que conllevan riesgo potencial a la salud de ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad o bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad.

**Desechos sólidos:** Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación.

**Disposición final:** Es el destino final de los desechos sólidos, ordenados, colocados y distribuidos en un espacio predeterminado y ambientalmente adecuado, según su naturaleza.

**Escombros:** Son todos aquellos desechos resultantes de las demoliciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones, restauración de edificaciones y pavimentación de vías públicas realizadas por entes públicos o privados.

**Foco de contaminación:** Punto en donde se concentran altos niveles de contaminación.

**Habitante:** Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.

**Reciclaje:** Proceso al que es sometido un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente. Transformar o aprovechar algo para un nuevo destino o uso. Proceso de aprovechamiento de materiales, tantas veces como sea posible.

**Recolección:** Conjunto de acciones destinadas a recolectar y trasladar los desechos generados a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, re-uso, o a los sitios de disposición final.

**Recolección selectiva:** Recolección de desechos clasificados, separados y presentados aisladamente, para su posterior utilización como material reciclable.

**Reincidencia:** Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

**Relleno controlado:** Sistema establecido para la disposición final de los desechos sólidos en el suelo, de forma húmeda o seca, en el cual el desecho desaparece y se compacta en uno o varios frentes inclinados.

**Relleno sanitario:** Sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra u otro tipo de material, en forma diaria, los desechos sólidos, el cual tiene drenajes para gases y líquidos percollados (Lixiviados).

**Relleno sanitario manual:** Es aquel sitio en el que sólo se requiere equipo pesado para la adecuación del lugar y la construcción de vías internas, así como para la excavación de zanjas, tales como construcción de drenajes para lixiviados y chimeneas para gases, así como el proceso de acomodo, cobertura, compactación y otras obras conexas, pueden realizarse mutuamente.



**Ripio:** Cascajo o fragmentos de construcción, materiales de excavaciones y otros que sirvan para el recubrimiento de la basura.

**Saneamiento:** Conjunto de acciones orientadas a limpiar, desecar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un sitio o terreno.

**Vecino:** Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

**Vertedero:** Lugar en el cual los desechos sólidos ya han tenido un proceso de tendido, compactación y cubierta.

**Artículo 3. Objeto de la presente regulación.** Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del servicio municipal de recolección de desechos sólidos; la generación, manejo, almacenaje, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Ixcán; así como también de fomentar la prevención en la generación y el reciclaje de los residuos que tengan valor comercial.

**Artículo 4. Naturaleza del servicio.** El servicio de manejo de desechos sólidos es de carácter público y tiene como propósito reducir la contaminación ambiental, mediante la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y su transportación hacia los lugares designados por la Municipalidad, para el tratamiento y disposición final, de conformidad con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, así como la legislación nacional.

**Artículo 5. Dependencia municipal competente.** La Oficina de Servicios Públicos Municipales – OSPM-, será la dependencia municipal competente para hacer cumplir el presente Reglamento.

**Artículo 6. Otra dependencia municipal competente.** El Juzgado de Asuntos Municipales, será la dependencia municipal competente para determinar y/o aplicar las sanciones y sus montos cuando proceda, y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 7. Forma de establecimiento y prestación del servicio.** El servicio de manejo de desechos sólidos, es municipal; sin embargo, cuando el Honorable Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada o concesión directa.

**Artículo 8. Propiedad del Bien Inmueble, equipo e instalaciones del servicio de Recolección, Manejo, y Disposición final de Desechos Sólidos.** La Municipalidad, es propietaria de los Bienes Inmuebles, equipo e instalaciones que comprenden el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.

**Artículo 9. Cobertura del servicio.** La Municipalidad, prestará el servicio de manejo de desechos sólidos en el área urbana y ampliarse paulatinamente a sus comunidades en orden de prioridad y otras áreas acordes a las necesidades y capacidades de la Municipalidad.

**Artículo 10. Obligatoriedad de suscribirse al servicio.** Para garantizar una eficiente, ordenada y sanitaria recolección de desechos sólidos y evitar proliferación de basureros clandestinos como focos de contaminación ambiental, todo propietario, o poseedor por cualquier título o arrendatario de bien inmueble o espacio físico como local comercial o piso de plaza, o apartamento para oficina o vivienda, persona individual o jurídica, privada o pública, vecino o ciudadano queda obligado a hacer uso del servicio de recolección de desechos sólidos previo a la suscripción de una tarjeta; así como también deberá estar al día en las tasas municipales o administrativas.

**Artículo 11. Solvencia del usuario en la continuidad del servicio.** La continuidad en la prestación del servicio de manejo de desechos sólidos y otros servicios que presta la Municipalidad, estarán sujetas a este Reglamento, y deberán ser objeto de suspensión de estos servicios si el vecino no cumple con estar al día con sus pagos, o su cuenta adolezca de un atraso en más de sesenta días en el pago de las tasas correspondientes.

**Artículo 12. Desechos especiales.** Los servicios de salud y otros que produzcan desechos hospitalarios, peligrosos o especiales, podrán utilizar el servicio única y exclusivamente para desecho común y quedan obligados a darle tratamiento a los desechos especiales y en la medida de lo posible contratar a una empresa certificada en el país de desechos Hospitalarios (Vio-infecciosos), peligrosos o especiales.

**Artículo 13. Limpieza de áreas públicas.** Es responsabilidad de la Municipalidad, velar por la limpieza general de calles, plazas, y otras áreas públicas de acuerdo al uso relativo; recolectar y transportar los desechos provenientes de estas áreas al vertedero municipal.

**Artículo 14. Evaluación de proceso de manejo de desechos sólidos.** En todo proyecto, obra, industria o cualquier actividad que desarrolle toda persona individual o jurídica y que por sus características requiera de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá contemplarse una evaluación relacionada con el proceso de manejo de desechos sólidos que el mismo tendrá y en el que se involucrará a la Municipalidad, para su autorización, control y supervisión.

## TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 15. Nombramiento del personal del servicio.** El señor Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, de acuerdo a lo establecido en la Ley del servicio municipal, tomando en cuenta el perfil de cada puesto y cuidando que sea personal idóneo.

**Artículo 16. Administración del servicio.** La administración del servicio de manejo de desechos sólidos, estará a cargo de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSMP- a través de un Coordinador, quien coordinará las actividades del personal a su cargo.

**Artículo 17. Manual de Organización y Puestos.** La Municipalidad, para la administración del servicio, dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-,



el cual debe incluir al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio de manejo de desechos sólidos.

**Artículo 18. Responsabilidad para el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.** La Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- es la responsable de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio, diseñar, e implementar planes y programas de prevención, reducción y manejo de desechos sólidos, en el municipio de Ixcán.

**Artículo 19. Obligaciones del generador de desechos sólidos.** Es obligación de toda persona generadora de residuos sólidos o de manejo especial en el Municipio.

- a) Registrarse en la Oficina de Servicios Públicos como usuario del servicio de Recolección, Manejo, y Disposición final de Desechos Sólidos.
- b) Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos.
- c) Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes.
- d) Barrer constantemente las banquetas y mantener limpios de desechos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o comerciales, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva.
- e) Separar los desechos sólidos o de manejo especial y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones municipales y legislación nacional.
- f) Pagar oportunamente por los diferentes servicios que presta la Municipalidad, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- g) Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso.
- h) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra las normas municipales de las que fueren testigos.
- i) Tener o portar recipientes o bolsas plásticas para depositar los desechos adecuados para el tipo de desechos que genere.
- j) Debe mantener limpia el área utilizada en su actividad.

**Artículo 20. Responsabilidad de otras personas.** La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales que utilice la vía pública, deberá retirar los desechos y en su caso, barrer y limpiar el área de carga y descarga según corresponda.

**Artículo 21. Del transporte público.** Los propietarios, administradores, poseedores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como de automóviles de alquiler, deberán velar porque la unidad cuente con uno o varios recipientes o bolsas biodegradables para desechos sólidos, asegurados adecuadamente para evitar la salida de la basura contenida en los mismos, la empresa de transporte establecerá el lugar de almacenamiento temporal y cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento, deberán también mantener limpias las áreas de la vía pública de la terminal o lugares de estacionamiento. La Policía Municipal, supervisará el cumplimiento de esta disposición por cada empresa de transporte urbano.

**Artículo 22. De las industrias, hoteles, entre otros.** Las industrias, hoteles, hospedajes, centros comerciales, restaurantes, edificios de apartamentos, depósitos, abarroterías y comercios o establecimientos abiertos al público deben almacenar en recipientes adecuados el volumen de desechos sólidos que producen y que permitan su fácil extracción, asimismo instalarlos en lugares en donde no contaminen mercadería ni productos alimenticios.

**Artículo 23. De los grandes generadores de desechos sólidos.** Los grandes generadores de desechos sólidos y de manejo especial de residuos, están obligados aparte de registrarse ante la Municipalidad a:

- a) Establecer planes de manejo para los residuos que generen en grandes volúmenes y someterlos a registro ante las autoridades competentes, en caso de que requieran ser modificados o actualizados.
- b) Llevar una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente y la forma de manejo a la que fueron sometidos los que se generen en grandes volúmenes; las bitácoras anuales deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles para entregarlas a la Municipalidad cuando ésta realice encuestas o las requiera para elaborar los inventarios de residuos.
- c) Ocuparse del acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final de sus residuos generados en grandes volúmenes o de manejo especial, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y la legislación aplicable o entregarlos a los servicios de recolección o a proveedores de estos servicios que estén registrados ante las autoridades Municipales, cubriendo los costos que su manejo represente.
- d)

**Artículo 24. De los talleres y otros.** Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura, herrerías y otros establecimientos similares autorizados, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, y no en la vía pública, y deben transportar por su cuenta, o mediante tarjeta con el servicio de recolección, los residuos sólidos de manejo especial que generen, a los sitios autorizados por la Municipalidad.

## CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 25. Forma de entrega de desechos por parte de los usuarios.** Las personas que hagan uso del servicio deberán entregar los desechos en bolsas biodegradables destinadas para ese fin y cerradas de acuerdo a los siguientes colores: en bolsas biodegradables Negra lo orgánico (resto de comida, verduras, entre otras) y lo inorgánico en bolsas biodegradables blanca (papel, cartón, vidrio, plástico, latas, telas, entre



otras), que mantendrán el interior de la vivienda hasta que el camión recolector pase por ello para su fácil recolección, de acuerdo a los horarios y días establecidos en cada sector. No se debe utilizar recipientes que tengan aristas, filos o bordes cortantes o peligrosos. En caso de almacenamiento de desechos sólidos consistentes en objetos cortantes, éstos deberán ser, previamente envueltos en un empaque adecuado a efecto de evitar lesiones a las personas que los recolecten.

**Artículo 26. Colocación de Contenedores para desechos en lugares públicos.** La Municipalidad, colocará contenedores para depósito de desechos, en los parques, plazas, así como en otros lugares que se considere conveniente, para el uso exclusivo de transeúntes.

**Artículo 27. Lugar para la disposición final de desechos sólidos.** La Municipalidad, establecerá un lugar específico para el procesamiento y disposición final de los desechos sólidos, de conformidad con las normas establecidas en la legislación nacional, para ello gestionará su autorización, pondrá en funcionamiento y administrará una planta municipal de procesamiento de desechos sólidos y relleno sanitario o controlado.

**Artículo 28. Desechos provenientes de construcciones (ripio).** La recolección de desechos provenientes de las construcciones, deberá realizarla diariamente el propietario o responsable de la construcción y trasladarlos a los lugares autorizados por la Municipalidad, para su disposición final, previo a la cancelación de la tasa municipal de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 29. De los desechos de animales.** Los propietarios de mascotas están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes, y depositarlas en los recipientes o contenedores específicos en la vía pública o dentro de sus domicilios. Los animales muertos en los domicilios o en la vía pública deberán ser llevados en bolsas de polietileno o contenedores herméticamente cerrados a los sitios de disposición final autorizados.

**Artículo 30. Regularización de los servicios privados de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.** Queda expresamente prohibido prestar los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el Municipio, por parte de personas individuales o jurídicas de naturaleza pública o privada que no sea la propia Municipalidad o sus dependencias o empresas, salvo casos muy especiales debidamente autorizados, concesionados y regulados por la Municipalidad y las leyes que la regulan para su funcionamiento.

**TÍTULO III  
TASAS MUNICIPALES  
CAPITULO I  
TASAS MUNICIPALES EN PARTICULAR**

**Artículo 31. Contratación de transporte particular.** La Municipalidad de Ixcán, podrá contratar los servicios de transporte particular para la prestación del servicio de recolección, cuando por circunstancias especiales se le imposibilite hacerlo con vehículos propios.

**Artículo 32. Transporte particular de desechos sólidos al relleno sanitario municipal.** Las empresas comerciales e industriales del Municipio de Ixcán, que cuenten con su propio servicio de transporte de desechos sólidos, deberán contar con autorización municipal y deberán trasladar sus desechos a la planta municipal de procesamiento de desechos sólidos y relleno sanitario o controlado, pagar la cantidad de Cien Quetzales Exactos (Q.100.00) al mes, en forma clasificada en bolsas tal como lo regula el artículo 25 del presente Reglamento.

**Artículo 33. Tasas Municipales por servicio de recolección y disposición de desechos sólidos.** La Municipalidad de Ixcán, crea las siguientes tasas por el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos, de conformidad con el uso del bien inmueble o espacio físico, a la cantidad y composición de los desechos, y a la frecuencia del servicio, sin perjuicios de otras tasas municipales reguladas en el presente Reglamento, quedan de la siguiente manera:

TIPO DE SERVICIO	FRECUENCIA SERVICIO	DEL	TASA MUNICIPAL MENSUAL
Por Derecho al servicio de recolección de basura, piso Plaza	Diario (1.00)		Q 30.00
Por Derecho al servicio de recolección de basura, categoría "C"	Diario		Q. 30.00
Por derecho al servicio de recolección de basura, categoría "A"	Diario		Q. 90.00
Por derecho al servicio de recolección de basura, categoría "B"	Diario		Q. 60.00
Categoría Agroindustrial	Mensual		Q. 5,000.00
tros no contemplados en los anteriores	Dos veces por semana		Q. 60.00

**Artículo 34. Recepción de tasas del servicio municipal.** La recepción de ingresos por las tasas del servicio municipal de recolección de desechos sólidos y otros servicios que presta la Municipalidad de Ixcán, Quiché, los usuarios están debidamente obligados a realizar los pagos en horarios y días hábiles; en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM-. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes en forma anticipada.

**Artículo 35. Destino de los fondos recaudados.** Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente Reglamento, constituirán fondos privativos de la Municipalidad de Ixcán.

**Artículo 36. De los pagos en general.** Los pagos descritos en el presente Reglamento se harán en forma de efectivo en moneda de curso legal, por anticipado, sin requerimiento alguno.



**Artículo 37. Del recibo de pago:** El recibo de pago por la extracción de basura servirá como requisito para realizar trámites en la OSPM.

**TITULO IV  
PROCESO DE DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS  
CAPITULO I  
DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS**

**Artículo 38. Procesos para disponer de desechos sólidos.** La Municipalidad de Ixcán, pondrá en funcionamiento y administrará una planta municipal de procesamiento de desechos sólidos y relleno sanitario o controlado.

**Artículo 39. Desechos provenientes de otros Municipios.** La persona individual o jurídica, pública o privada que recolecte desechos sólidos de otros Municipios y desee utilizar la planta municipal de procesamiento de desechos sólidos y relleno sanitario o controlado, propiedad de la Municipalidad de Ixcán, deberá contar con autorización municipal y el valor anual será de cinco mil quetzales exactos Q. 5,000.00, y pagar la cantidad de cien Quetzales Exactos por camión de un eje y doscientos quetzales de doble eje debidamente clasificada y sujetarse a lo que regula el artículo 25 del presente Reglamento.

**Artículo 40. Mejora del servicio.** La Municipalidad de Ixcán, evaluará constantemente el servicio, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo, en caso contrario aplicará los correctivos pertinentes. Si las autoridades municipales lo consideran conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

**Artículo 41. Desechos Agroindustriales:** La municipalidad limita el derecho de admisión de desechos agroindustriales en el botadero municipal, exceptuando aquellos casos en donde se compruebe mediante documento el impacto ambiental de estos, siendo los generadores de los desechos los únicos responsables de los daños y perjuicios que estos ocasionan.

**Artículo 42. Traslado de desechos agroindustriales:** Los entes generadores de desechos agroindustriales, son los responsables directos del traslado y manejo de estos desechos, desde el lugar donde se producen hasta el depósito final.

**Artículo 43. De los desechos hospitalarios bioinfecciosos:** Los entes generadores de este tipo de desechos se registrarán conforme a lo preceptuado en el Acuerdo Gubernativo 509-2001.

**TITULO V  
SANCIONES  
CAPITULO I  
RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo 44. Prohibiciones.** Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato y la limpieza, se prohíbe a la población en general:

- a) La disposición de desechos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin.
- b) Depositar o abandonar residuos sólidos de cualquier tipo en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, barrancos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud de las personas y signifiquen un deterioro al medio ambiente.
- c) Depositar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que regula el Reglamento respectivo en materia de disposición de materiales de construcción.
- d) Arrojar desechos y otros desperdicios en calles, plazas u otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin.
- e) Ensuciar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades fisiológicas que afecten la limpieza y el ornato del Municipio de Ixcán.
- f) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de desechos.
- g) Entregar desechos sólidos a los empleados municipales encargados de la limpieza de las vías públicas (barrenderos).
- h) Abandonar o depositar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquier otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables.
- i) Depositar desechos sólidos en los recipientes y cestos para residuos instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados; cuando se tiene obligación de contratar el servicio municipal para ello.
- j) Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública, entre ellas carpintería, metal, mecánica, tapicería, expendio de alimentos, bebidas y cualquier otra actividad que generen desechos sólidos.
- k) Mezclar desechos sólidos y de manejo especial con residuos peligrosos.
- l) Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpieza.
- m) El uso de materiales prohibidos en el Acuerdo Gubernativo 189-2019.

**Artículo 41. Imposición de sanciones.** Las infracciones al artículo anterior serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar una multa de Cien Quetzales (Q100.00) a Cinco Mil Quetzales (Q5, 000.00) dependiendo la gravedad de la falta. En el caso de personas o empresas concesionarias, además de lo anterior, emitirá sanciones que van desde una amonestación hasta la solicitud de cancelación de la Concesión ante el Honorable Concejo Municipal.



**Artículo 42. Aplicación de otras sanciones.** La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

**Artículo 43. Tipos de sanciones.** Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones.
- d) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

**Artículo 44. Identificación del infractor.** Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento:

- a) La persona que fuera sorprendida "in fraganti" en la comisión de cualquier trasgresión tipificada en el presente Reglamento.
- b) La persona que se señala específicamente en la regulación a cada infracción.
- c) El representante legal, en caso de que la infracción esté vinculada con persona jurídica.

**Artículo 45. De los predios baldíos.** Pese a la prohibición existente, los desechos que fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiendo determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, poseedor, ocupante o encargado del mismo, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad, hará la limpieza correspondiente cargando al ocupante, poseedor, o encargado los costos que se deriven.

**Artículo 46. Obligación de denunciar.** Todo habitante o transeúnte del Municipio de Ixcán, persona individual o jurídica, pública o privada deberá denunciar y podrá ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Ixcán, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa.

**Artículo 47. Responsabilidad de las personas autorizadas para presentar espectáculos en lugares públicos.** Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos en lugares públicos, deberán evacuar sus propios desechos sólidos en el servicio municipal de recolección, debiendo pagar la tasa municipal de Un Mil Quetzales (Q1,000.00). Quienes contravengan esta disposición serán sancionados con una multa de Un Mil Quetzales (Q1,000.00) a Cinco Mil Quetzales (Q5,000.00) dependiendo la gravedad de la falta, y hacer efectivo el pago correspondiente dentro de un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado de la resolución respectiva.

**Artículo 48. Forma de pago de las multas.** La recaudación de las multas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM de la Municipalidad de Ixcán, quien extenderá el comprobante de pago respectivo.

**Artículo 49. Comisión de dos o más faltas.** Cuando varios hechos, acciones u omisiones constituyan faltas como parte de una misma acción, cada uno de los hechos, acciones u omisiones será sancionada separadamente de conformidad con el presente Reglamento; asimismo, las sanciones son independientes de las responsabilidades de cualquier otro orden que apliquen para el caso concreto.

**Artículo 50. Extinción de la responsabilidad.** La responsabilidad por la comisión de una falta, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta y la subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerla y así mismo que se solvante los daños y perjuicios ocasionados.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

**Artículo 51. Comprobación de faltas e inicio del procedimiento administrativo.** El Juzgado de Asuntos Municipales verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales. Cuya verificación deberá hacerse, según corresponda, en oficina o campo y, en éste último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvante su situación.

**Artículo 52. Procedimiento de aplicación de sanciones.** Los infractores del presente Reglamento o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirlo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades realizadas por diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.
- b) Cuando el generador o poseedor de desechos, o prestador del servicio, los entregue a persona individual o jurídica distinta de las señaladas en este Reglamento, solidariamente serán responsables.
- c) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente serán responsables.

**Artículo 53. Aplicación de sanciones.** De conformidad con el debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas. En el caso de aplicación de multas, el pago de las mismas no liberará al infractor de su responsabilidad de reparar los daños causados. El plazo para hacer efectiva las multas será de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable, salvo que el mismo artículo o ley amplíe o restrinja dicho plazo. A partir de este plazo e independientemente de otras sanciones a las que se haga acreedor, en caso de incumplimiento se le duplicará el monto de la multa, y el responsable deberá pagar el monto de la multa más el interés legal en concepto de mora. A partir de treinta días calendario, la Municipalidad podrá proceder al cobro por la vía económico coactiva según lo establece la ley.



**Artículo 54. Plazos para subsanar.** En la misma resolución en que se imponga la sanción respectiva, cuando proceda el Juzgado de Asuntos Municipales establecerá un plazo perentorio para que los hechos, acciones u omisiones que dieron lugar a la imposición de la misma sean subsanados. Los plazos para subsanar las distintas faltas corresponderán con los plazos indicados en el Artículo anterior.

**TITULO VI  
CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 55. Norma complementaria.** El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía.

**Artículo 56. De los casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el señor Alcalde Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas.

**Artículo 57. De la falta de cumplimiento de obligaciones.** La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás legislación municipal, hará que se haga constar tal extremo en el sistema informático contable de la Municipalidad de Playa Grande de Ixcán, sin que se le dé trámite a toda gestión hasta subsanar el defecto.

**Artículo 58. Interpretación.** Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.

**Artículo 59. Colaboración de Municipios vecinos.** La Municipalidad de Playa Grande Ixcán, solicitará la colaboración de las autoridades de los Municipios aledaños a efecto de evitar que sus vecinos boten desechos en su jurisdicción municipal, debiendo reportarlos para que la Municipalidad en mención aplique las sanciones correspondientes.

**Artículo 60. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos.** El Encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-, deberá mantener control estricto con relación al cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 61. Régimen de los plazos.** Los plazos aquí descritos incluirán los días hábiles, salvo caso particular regulado en algunos artículos del presente Reglamento.

**Artículo 62. Derogatoria.** Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiversa o contravenga el texto del presente Reglamento.

**Artículo 63. Ámbito de Aplicación.** El presente Reglamento surte sus efectos en toda la circunscripción del Municipio de Ixcán.

**Artículo 64. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

A los veinte días del mes de noviembre del año diecinueve

  
Raúl Gutiérrez Ardón  
Alcalde Municipal



  
Edvin Otoniel Salan Aldana  
Secretario Municipal.

